



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xobn*

**ACTA N\xba 122/18**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la Secretaría de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sita en la avenida Callao 289 6º piso, se encuentra constituido el Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO, señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Dra. Andrea Marisa DURANTI, Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO, señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Sebastián Noé ALFANO y señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Sergio DELGADO (jurista invitado); ante mí, como fedatario. A continuación se procede a calificar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, con arreglo a las pautas establecidas por este Tribunal conforme lo normado en el Reglamento de Concursos y las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes fijadas por Resolución DGN N° 1244/17. Se deja constancia que la Dra. DURANTI, se integró a la tarea el 3 de diciembre, para continuar con dicha tarea hasta concluir. Terminada la misma, resultó el cuadro que se agrega a la presente como Anexo I, en el que se volcaron los resultados de dicha evaluación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa citada.

Al efecto, se deja expresa constancia que se tuvieron especialmente en cuenta las siguientes pautas:

**Inciso a): Sub incisos a)1 y a)2:** Los antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que este Jurado se remite en honor a la brevedad.

No obstante ello, se realizan las siguientes consideraciones: en relación con el sub inciso a)1, se señala que al puntaje mínimo de cada cargo se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión.

Respecto del incremento del 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior —para el caso de que hubiera ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción—, corresponde destacar que el postulante debe haber desempeñado el cargo superior por el mínimo de dos (2) años en forma continua o discontinua. Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de

USO OFICIAL

interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

Asimismo, y si bien se encuentra explicitado en las Pautas Aritméticas citadas, debe resaltarse que los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

Por su parte, con respecto a las actuaciones judiciales requeridas en el sub inciso a)2 a fin de acreditar el ejercicio privado de la profesión, se tuvo en consideración que los postulantes hubieran presentado, al menos, un (1) escrito o actuación judicial por año declarado, de los que surja la fecha de ellos.

El jurista invitado profesor Sergio Delgado discrepa acerca del puntaje asignado en los casos de los aspirantes que han acreditado haber ejercido cargos de magistrados y haber estado a cargo de defensorías oficiales u otros cargos equivalentes o de mayor jerarquía. Considera que en el caso de los aspirantes que demostraron haber ejercido el cargo de defensor oficial, sin ser magistrados, por no contar con acuerdo legislativo y demás requisitos constitucionales, corresponde valorar dicha circunstancia como un antecedente en el Ministerio Público teniendo en cuenta dicho desempeño del cargo, el periodo de actuación, las características de las actividades desarrolladas, los motivos del cese y la naturaleza de la designación en virtud de la cual lo ejercieron, conforme lo previsto por el art. 32 a) 1 del Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución nro. 1244/17 y conforme las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes previstas en el Anexo II de dicha resolución con entre 22 y 25 puntos y con entre 25 y 30 puntos a quienes demostraron haber estado a cargo de una defensoría oficial. Ello así dado que el Reglamento obliga a ponderar y resulta razonable hacerlo el desempeño de dicho cargo, es decir, su ejercicio efectivo teniendo en cuenta la naturaleza de la designación. La circunstancia de que la designación obedeciese a la necesidad de proveer a las defensas que, por el cúmulo de tareas a su cargo, no puede materialmente desempeñar de modo directo el titular de la repartición o a la vacancia de la repartición y a que no fuese posible, por ello, y dada la urgencia del caso, crear las reparticiones respectivas y concursarlas en la forma constitucionalmente prevista, no modifica la naturaleza de las tareas de defensa desempeñadas. Quien ha sido designado en tales condiciones ha debido cumplir la misma función, en los casos que le fueron encomendados, que el titular de la repartición, visitando a los internos en los establecimientos penitenciarios, escuchando sus inquietudes asesorándolos y diseñando su defensa y llevando a la práctica la misma. Estas tareas las han debido efectuar sin contar con las inmunidades constitucionalmente previstas e, incluso, sin la igual retribución que por igual tarea merecieran. Por estas razones, entiendo que quienes acreditaron el ejercicio del cargo de defensor oficial en calidad de defensor ad hoc o coadyuvantes deben recibir el puntaje previsto en el art. 32 inc. A) 1, conforme la pauta aritmética prevista por el Anexo II de la Res. DGN n° 1244/17 (22 a 25 puntos previstos para el cargo de Defensor Auxiliar). Y quienes estuvieron a cargo de una defensoría oficial siendo la naturaleza de su designación interina, ad hoc o provisoria, deben recibir el puntaje previsto para el cargo de defensor (25 a 30 puntos).



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

El resto del Jurado señala que la asignación del puntaje por los cargos escalafonarios es marcada en el rubro a)1 (diferenciándose en la jerarquía de cada uno), mientras que la actuación en la defensa es valorada en el ítem a)3 sin distinguir a partir de la calidad de magistrado o no. Cuestión distinta es la conveniencia de elevar la puntuación que podría asignarse en el ítem a)3, lo que requiere una modificación reglamentaria,

Sub inciso a)3: Respecto del presente sub inciso, debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas —ponderada en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo.

Asimismo, y por la misma razón que la expuesta respecto del incremento del 10% en el acápite anterior, para la asignación de puntaje por la materia e instancia, se valoró que, como mínimo, hubieran trabajado en la misma por más de dos (2) años.

En todos los supuestos, corresponde destacar que, para ponderar el ejercicio efectivo, se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y órgano jurisdiccional ante el que se llevó a cabo la actuación. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar.

**Inciso b):** En el caso del inciso b), siguiendo los lineamientos establecidos en las pautas aritméticas referidas, se estableció que por cursos de posgrado acreditados por la CONEAU, finalizados y con el correspondiente título expedido, se otorgarán puntajes gradualmente crecientes para las carreras de especialización, maestría y doctorados, estableciéndose diferentes topes para el caso de que se combinaran dos o más carreras de las mencionadas, siempre teniendo en cuenta la gradualidad antes apuntada, y el tope de doce puntos para el inciso.

Debe destacarse que, en caso de multiplicidad de cursos, la calificación propuesta ha sido el resultado de una suma composicional, y no aritmética. Los conceptos apuntados en este párrafo han sido aplicados, también, para la valoración de los cursos en el inciso c).

En cuanto a las carreras de posgrado cursadas en el extranjero, se han aplicado las directrices contempladas en el Art. 19, Inc. c), punto 6 del reglamento aplicable (contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos perfeccionados, y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate), siempre que se encontraran concluidas y con diploma expedido, tal como se establece en las Pautas Aritméticas.

A ello debe sumarse, también, la consideración que en todos los casos se hizo con respecto a la mayor o menor vinculación del estudio respectivo con la materia a desarrollar en las vacantes concursadas.

**Inciso c):** Sumado a las consideraciones expuestas en el acápite precedente (aplicables al presente, excepto en lo que concierne a la necesaria acreditación ante la CONEAU y la finalización de los estudios), debe mencionarse que a todas esas directrices se sumó, en este punto, el considerar globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b).

**Inciso d):** En este inciso en particular, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la vigencia del nombramiento invocado y para los casos en que no se acreditara que a la fecha de cierre del concurso el postulante continuaba en ejercicio del cargo invocado, el lapso de tiempo transcurrido desde el último desempeño docente en el mismo. Asimismo se ponderó la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—. Así también, se tuvo en cuenta si eran docentes en materias relacionadas con el cargo a cubrir, pero de carreras ajenas a la abogacía.

En relación con las investigaciones universitarias, se valoraron aquellas que, conforme a la pauta reglamentaria, contaban con copia del proyecto originario e informe final.

**Inciso e):** Aquí se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir.

No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

**Inciso f):** Por último, en relación con el inciso f), se señala que sólo fueron consideradas aquellas becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición —conforme lo señala el Reglamento vigente— y las menciones honoríficas y las distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, firmaron todos los integrantes del Jurado, por ante mí de lo que doy fe.

Santiago GARCIA BERRO  
Presidente

Andrea Marisa DURANTI

Ricardo Antonio RICHIELLO

Sebastián Noé ALFANO

Sergio DELGADO